unas ni otras fueron bastantes para hacer cesar las disputas, fijar definitivamente el derecho, y tener una regla invariable para proceder en esta materia; antes por el contrario, las disputas siguieron por espacio de tres siglos continuados, y no hubieran cesado á pesar de los innumerables escritos que en todo este tiempo se publicaron (1), hasta que celebrado el con-

riana en el libro y capítulo citados, *se concedió para siempre á los reyes de Castilla que los obispados fuesen provistos en las personas que ellos nombrasen y pidiesen.* El mismo Mariana en el libro XXVI, cap. 5.°, hace espresion de otra bula de Adriano VI á favor del señor Emperador Cárlos V, diciendo: «Ultimamente el Papa Adriano los años adelante, por contemplacion del rey don Cárlos su discípulo, *le concedió á él y á sus sucesores autoridad de presentar los obispos de España que antes se proveian á suplicacion de los reyes.....*»

(1) Creo conveniente dar una idea de la historia literaria de la Regalía de España en cuanto á la presentacion de obispos durante los tres siglos de controversia. A fines del siglo XV y principios del XVI, el *Dr. D. Juan de Palacios Rubios*, consejero de los Reyes Católicos, trató formalmente de este derecho en su obra titulada «De beneficiis vacantibus in curia.» Tambien lo hicieron en el mismo siglo XVI *Gregorio Lopez* en su Glosa á las leyes de Partida; *D. Diego Covarrubias*, obispo de Segovia, en sus «Cuestiones prácticas», é incidentalmente *Melchor Cano* en el Dictámen á Cárlos V, escrito en 1555, impreso por diligencia del cardenal De Molina en 1736; *D. Fernando Vazquez Menchaca* en su tratado titulado «Controversias ilustres», y *D. Jorge Cavedo* en el suyo del «Patronato real de Portugal.» En el siglo XVII, escribieron tambien sobre esta materia con mucha erudicion *don Juan de Solorzano* sobre el Patronato de nuestros reyes en Indias; el *obispo Villarroel* en su «Gobierno eclesiástico»; *don Pedro Fraso* en su «Tratado del real patronato de Indias»; el *obispo de Pamplona D. Fr. Prudencio Sandoval* en algunos capítulos de la Crónica de D. Alonso VII; *D. Matías Lagunez* en su obra «De Fructibus»; *D. Diego Ibañez Fária* en sus «Adicciones á las Cuestiones prácticas de Covarrubias»; *D. Francisco Salgado* en su obra «De regia protectione», y en el Tratado «De supplicatione ad Sanctissimum»; *Gerónimo Gonzalez* en su «Tratado sobre la regla 8.ª de Cancelaría»; *D. Pedro Salcedo* en su obra «De lege politica»; y *D. Francisco Ramos del Manzano* en el «Memorial á nombre de la corona de España sobre el derecho de presentacion para los obispados de Portugal.» En 1633 *Chumacero y Pi-*